



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DEL LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “MORENA LA ESPERANZA DE CAMPECHE” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/26-23.** El 8 de diciembre de 2023, mediante oficio **REPMORIEEC/CAM/CG/26-23**, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General y dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentó vía correo electrónico de la Oficialía Electoral, el escrito de deslinde de responsabilidades en materia de difusión, gastos y para efectos de fiscalización.
2. **Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/27-23.** El 8 de diciembre de 2023, mediante oficio **REPMORIEEC/CAM/CG/27-23**, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General y dirigido a la Presidencia del Consejo General, solicitó dar fe a la página pública de Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche”.
3. **Oficio SECG/1160/2023.** El 15 de diciembre de 2023, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/1160/2023 dirigido a la Representante Suplente del Partido Morena, remitió original del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/065/2024.
4. **Carpeta de Investigación ante la Fiscalía CI-2-2024-54.** El 3 de enero de 2024, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General, presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, con numero asignado de Carpeta de Investigación CI-2-2024-54, por Usurpación de Identidad, en contra del administrador de la página de la red social Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche”.
5. **Recepción de la queja.** El 30 de abril de 2024, a las 18:20 horas, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja, de misma fecha, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General, en contra de **“EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA”** (sic).

De misma fecha, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/784/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 30 de abril de 2024, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra de **“EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK**



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA” (sic).

6. **Aprobación del Acuerdo JGE/104/2024.** El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/104/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de fecha 30 de abril de 2024, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra del administrador de la página de Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche” y/o quien resulte responsable.

El 9 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió memorándum OE/487/2024, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo JGE/104/2024, adjuntando Acuse del oficio SEJGE/274/2024 y acta de notificación y cédula de notificación de estrados

7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/078/01/2024.** El 8 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/078/01/2024, por el que se instruyó el desahogo de inspección ocular dentro del Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024.

El 8 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/384/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía, solicitó Inspección Ocular, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/078/01/2024.

Finalmente, el 13 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/512/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/088/2024.

8. **Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/22-24.** El día 14 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el oficio con asunto “*ESCRITO DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN, GASTOS Y PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.*” (sic), signado por la Licda. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Código Penal del Estado de Campeche.** Artículo 242 bis, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 614, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción VI, 3, 4, 6, 7 fracción III 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 49, 51, 53, 71 y 80, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Recepción de la Queja. El 30 de abril de 2024, a las 18:20 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, de misma fecha, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General, en contra de **“EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA”** (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

1. *... En el año 2017 el partido MORENA en Campeche a través de la red social Facebook, crea la página pública titulada “Morena Campeche Oficial”, partido que se encuentra debidamente registrado como partido político ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Instituto Electoral del Estado de Campeche órgano electoral local de la entidad mencionada, misma página de Facebook, la cual posteriormente cambiaría su nombre a “Campeche Morena Sí” el 17 de julio de 2023, dicha página cumplía con la función de dar visualización e informar a la ciudadanía sobre lo acontecido dentro de nuestro partido político y nuestro Estado; ...*
2. *El día 9 de octubre de 2023 por medio de la red social Facebook, SIN LA ATUOROIZACIÓN DEL PARTIDO POLITICO MORENA CAMPECHE, Y CON DOLO DE DIFUNDIR DESINFORMACIÓN SUPLANTANDO LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO MORENA CAMPECHE CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE se crea la página Morena la Esperanza de Campeche, la cual fue registrada ante dicha red social denominada “Facebook” como una organización política y la cual cuenta con un diversos videos y fotografías donde utiliza el nombre, logo e información del partido político MORENA, del Gobierno del Estado de Campeche, imagen y datos personales sin autorización por parte de los militantes, simpatizantes y*



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

dirigente del partido MORENA CAMPECHE, página que por medio ha provocado malos comentarios de parte de la ciudadanía contra nuestro partido político...

3. *El 15 de diciembre a través del oficio SECG/1160/2024 signado por el Lic. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por parte de la Secretaría Ejecutiva del mismo instituto electoral nos fue notificado el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/065/2023 misma que fue signada por el Lic. José Manuel Gómez Sáez Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral; acta en donde SE RINDE FÉ PÚBLICA SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PÁGINA EN CUESTIÓN Y DONDE CONSTA LO MANIFESTADO EN EL HECHO NÚMERO 2 DE LA PRESENTE DENUNCIA.*
4. *El día 18 de diciembre de 2024 a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se presentó un ESCRITO DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN, GASTO Y PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN QUE CONSTA CON LA NOMENCLATURA REP/MORIEEC/CAM/CG/26-23, puesto que sus diversas publicaciones ponían en riesgo y en tela de juicio el actuar de nuestro partido Político.*
5. *El 03 de enero del año en curso 2024 se presentó ante la Fiscalía General del Estado de Campeche una denuncia por USURPACIÓN DE IDENTIDAD contra el administrador de la página de la red social Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche” y quien resulte responsable, misma que consta con la carpeta de investigación CI-2-2024-54; lo anterior en vista del inicio del periodo de campañas.*

...”

Por lo anterior, se propone radicar el escrito de queja del Lic. Erick Alejandro Reyes León, bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Incompetencia. Derivados de los hechos antes transcritos y narrados por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), se advierte que refleja una problemática contra una supuesta suplantación de identidad a la página de Facebook Oficial del Partido Político Morena, denominada “**Campeche Morena Si**”. Por lo anterior, a dicho del quejoso, el 9 de octubre de 2023, por medio de la red social de Facebook se creó una página fraudulenta denominada “**Morena la Esperanza de Campeche**”, como una organización política, utilizando el nombre, logo, datos personales e información de la página legítima del Partido Político Morena, sin la autorización de militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Morena.

Por tal razón, en el presente asunto, se determina la improcedencia e **incompetencia** del escrito de queja en comento, de conformidad con los artículos 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y 8 y 43 fracción V, 71 y 80 del Reglamento de Quejas, en el cual dispone que actos y hechos serán improcedentes cuando la materia de los actos o hechos en que sustenta la queja, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por las o los sujetos infractores, **el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos**, como en el presente caso acontece con los hechos narrados por el Lic. Erick Alejandro Reyes León. Esto



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

es así que, el 8 de diciembre de 2023, mediante oficios **REPMORIEEC/CAM/CG/26-23** y **REPMORIEEC/CAM/CG/27-23**, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General, presentó en la Oficialía Electoral, deslinde de responsabilidades en materia de difusión, gastos y para efectos de fiscalización, así como la solicitud correspondiente, para dar fe a la página pública de Facebook denominada “**Morena la Esperanza de Campeche**”.

Por otra parte, el 15 de diciembre de 2023, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/1160/2023 dirigido a la Representante Suplente del Partido Morena, remitió original del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/065/2023, para rendir fe pública sobre la existencia de la página falsa de Facebook denominada “**Morena la Esperanza de Campeche**”.

Es importante señalar, que el 3 de enero de 2024, la Representación del Partido Morena presentó ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, una denuncia por suplantación de identidad contra el administrador de la página de la red social Facebook denominada “**Morena la Esperanza de Campeche**” y quien resulte responsable, bajo el número de carpeta de investigación CI-2-2024-54. Por lo que, los hechos descritos y denunciados se refieren a suplantación de identidad de una página de la red social Facebook y no a actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia de algún Procedimiento Sancionador. Por ello, es importante señalar lo que el Código Penal del Estado de Campeche establece respecto a la suplantación de identidad en su artículo 242 bis, que quien cometa el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para si o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño causado.

Sirva de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 17/2019, con rubro “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TIENEN FACULTAD PARA EMITIR ACUERDOS DE INCOMPETENCIA*”.

Aclarado lo anterior, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Instituciones para tramitar un Procedimiento Especial u Ordinario Sancionador. Esto es, no se trata de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral y no se encuentran dentro de los supuestos de procedibilidad, en términos de los artículos 603 y 610, de la Ley de Instituciones.

Bajo esta línea argumentativa, esta Junta General Ejecutiva, advierte que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, para que lleve a cabo la tramitación correspondiente.



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

En otro orden de ideas, derivado de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, mediante el cual solicita las medidas cautelares por la suplantación de identidad, así como para asegurar la seguridad y protección del Partido Político Morena y a la página Oficial de la red social de Facebook denominada “**Campeche Morena Si**”, esta autoridad electoral considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de **medidas cautelares**, por lo que, la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas para salvaguardar la integridad de víctimas en congruencia con sus aspiraciones políticas, por lo tanto, se debe adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. A la página de la red social de Facebook denominado “**Morena la Esperanza de Campeche**”, se abstenga de realizar publicaciones relacionadas al Partido Político Morena, a las CC. Jamile Moguel y Layda Elena Sansores San Román.

TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, fracción III, 8, 30, 34, último párrafo, 42, 43 fracción V, 49, 51, 53 y 80 del Reglamento de Quejas, esta Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento e **incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General, en contra de “**EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA**” (sic), y por ende se turne a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y correspondientes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara la **incompetencia** para conocer del escrito de queja, interpuesta por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “**EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA**” (sic); bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: A la página de la red social de Facebook denominado “**Morena la Esperanza de Campeche**”, se abstenga de realizar publicaciones relacionadas al Partido Político Morena, a las CC. Jamile Moguel y



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la página de la red social Facebook denominada “**Morena la Esperanza de Campeche**”, a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, el presente Acuerdo y el original del escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del



Acuerdo JGE/193/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024

Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al presente Acuerdo al expedientillo de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2024.